



Interlocutorio	139
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00014 00
Proceso	Verbal-R.C.C
Demandante (s)	Compañía Mundial de Seguros S.A
Demandado (s)	Consultorías Debía S.A.S
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- Establecer de manera clara que clase de incumplimiento contractual se le endilga a la parte demandada, por lo tanto, deberá suprimirse la disyuntiva o en la pretensión principal, a no ser que aquellas se propongan como pretensión principal y subsidiaria.
- Indicar de manera precisa que cláusulas del contrato fueron desatendidas por el demandado.
- En las pretensiones 2.3 y 2.5 se habla de perjuicios sufridos, por lo tanto, deberá cuantificar los mismos, establecer su correspondiente categoría, liquidarlo conforme jurisprudencia o tablas establecidas, y cumplir el requisito establecido en el artículo 206 del C.G.P. para el caso correspondiente teniendo en cuenta esta liquidación.
- Deberá adecuar las pretensiones, pues existe una indebida acumulación de las mismas, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que “resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su

retardo o incumplimiento” -numeral 4º del artículo 82 concordado con el artículo 88 del C.G.P.- por lo tanto, adecuar las pretensiones 2.2 , 2.4 y 2.6.

-Teniendo en cuenta el numeral anterior, deberá modificar el acápite de cuantía.

-Allegar poder otorgado al abogado Julio Cesar Yepes Restrepo para representar a la parte demandante, pues en el certificado de cámara de comercio allegado no se evidencia tal calidad.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00014
03-02-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbba68efc8d9123465dc462afd4d49a8fb0f5aeed1600150f0b2e89ee73dd57**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>